

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43243-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N°4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721- MINAE del 17 de octubre de 1996.

Considerando:

I.—Que el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), pretenden desarrollar el proyecto denominado “*Construcción del puente sobre el río Tures en la Ruta Nacional N° 116 en Santo Domingo*”.

II.—Que en la actualidad el puente sobre el Río Tures en el tramo de la Ruta Nacional N° 116 entre Santo Tomás y Los Ángeles, presenta un sólo carril, por lo que se realizará la sustitución de la estructura actual, por un puente de dos carriles que tendrá un ancho total de 9,70 m y una sola luz de 12 m de longitud. También se intervendrán los accesos en una longitud aproximada de 128 m, de forma que la longitud total a lo largo de la Ruta Nacional N° 116 es de 140 m y se incluye la intersección con calle Quebradas, en el acceso este del puente.

III.—Que a la fecha, se tiene concluida la etapa de licitación, pues se tiene contrato notificado para la Licitación Abreviada N° 2019LA-000032-0006000001, cuya empresa contratista es CODOCSA. Sin embargo, para iniciar la etapa de

construcción se requiere obtener el permiso para tala de árboles, inscribir el proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y conseguir el financiamiento correspondiente.

IV.—Que la construcción del nuevo puente beneficiará a los pobladores de los distritos de San Miguel (excepto el poblado Socorro), Tures y Pará; los cuales usan la vía del proyecto para comunicarse con la cabecera cantonal (Santo Domingo) y con la ciudad de Heredia. Según estimaciones reportadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre el puente transitan un promedio de 17.749 vehículos por día.

V.—Que el Proyecto denominado “*Construcción del puente sobre el río Tures en la Ruta Nacional N° 116 en Santo Domingo*”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N°0531-2021-SETENA de las diez horas cincuenta y un minutos del siete de abril de dos mil veintiuno (expediente administrativo N° D1-0080-2021-SETENA).

VI.—Que de conformidad con el documento número ACC-PNE-C-005-2021 del 28 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Patrimonio Natural del Estado, del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se certificó sobre el sitio del proyecto que “*se encuentra FUERA de Patrimonio Natural del Estado*”.

VII.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales.

VIII.—Que en razón del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del

inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

“Conclusiones: El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Permite fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional.

(...)

Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional”.

IX.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL

DEL PROYECTO DENOMINADO:

“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TURES

EN LA RUTA NACIONAL N° 116 EN SANTO DOMINGO”

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “*Construcción del puente sobre el río Tures en la Ruta Nacional N° 116 en Santo Domingo*”, así como las labores asociadas de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o por la entidad que se contrate para tal efecto.

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado “*Construcción del puente sobre el río Tures en la Ruta Nacional N° 116 en Santo Domingo*”, de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4º—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N°7575, reformado por la Ley N°9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo y El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 6950.—Solicitud N° 324414.—(D43243 - IN2022621531).